



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2023

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora ANA JOAQUINA CANO ZAPATA, identificada con C.C. 32.119.087, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 11 de abril de 2023, proferido por este Despacho Judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.079** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de mayo de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2023

OFICIO No. 168/2023/00099

Doctora

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES

Directora de Reparación

Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UARIV

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirla dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. La incidentista es la señora ANA JOAQUINA CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.119.087.

El auto dice:

“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”

La parte resolutive del fallo dice:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante **ANA JOAQUINA CANO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.119.087**, violentados por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, en tal sentido se ordena al Doctor **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ**, en calidad de Director de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, de respuesta en forma completa al derecho de petición de fecha 23 de Febrero de 2023, allegando el expediente administrativo que se relaciona con la reparación administrativa.

SEGUNDO. ADVERTIR a dicho funcionario sobre las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a esta orden judicial.

SEGUNDO. NOTIFICAR por el medio más expedito.

TERCERO. REMITIR si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria